

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
2. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Datos Local la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por

parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

10. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

11. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en el artículo 37 y 97 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 4; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.

12. Que el 12 de agosto de 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación Ciudadana) misma que, en su artículo transitorio tercero abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracciones III y IV, de la Ley de Participación Ciudadana, dicho ordenamiento normativo tiene, entre otros, el objetivo de garantizar la participación Ciudadana, así como establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

14. Que el artículo 5, apartado A, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que todas las autoridades, en materia de participación ciudadana, están obligadas a regir sus conductas con base en el principio de corresponsabilidad que consiste en el compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas, se basa en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo y por parte de las instituciones gubernamentales refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: de Democracia Directa, en los que se consideran: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato; de Democracia Participativa en los que se consideran: I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo; de Gestión, evaluación y control de la función pública, en los que se consideran: I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, del Código, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene la atribución de instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana y Capacitación.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones X y XIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y de capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, así como supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México. Entre las estrategias cuyo diseño y elaboración tiene a cargo la Dirección Ejecutiva se encuentran aquellas

relacionadas con la integración de mesas receptoras de voto y/o de Opinión para los mecanismos de participación regulados por la Ley de Participación Ciudadana.

19. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la “Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales”, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

20. Que el 10 de julio de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del otrora “**Sistema de Datos Personales para el Registro de Ciudadanos para la Integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana del Distrito Federal**”, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), fue hecha el 11 de julio de 2013, asignándole el folio 3300028490244130711.

21. Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS TREINTA Y SIETE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entre los que se incluyó el correspondiente al otrora “**Sistema de Datos Personales para el Registro de Personas Ciudadanos para la Integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana del Distrito Federal**” actualmente identificado como “**Sistema de Datos Personales para el registro de personas ciudadanas para la integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral**”, con el cual se actualizaron: la denominación; finalidad y usos del sistema de datos personales; normatividad aplicable; transferencias; personas físicas o grupos de personas sobre las que se recabarán datos personales, estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales; procedimiento a través del cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

22. Que el 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General del IECM, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022.

23. Que en atención a lo establecido en los puntos de acuerdo CUARTO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 y derivado del cambio en la estructura en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, en ese sentido es necesario llevar a cabo la modificación del “**Sistema de Datos Personales para el registro de personas ciudadanas para la integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral**”, con el objeto de modificar la denominación, finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales y la normatividad aplicable para el tratamiento de dicho sistema.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS CIUDADANAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y/O OPINIÓN EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA OPERADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL”.

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales para el registro de personas ciudadanas para la integración de Mesas Receptoras de Votación y/o Opinión en los Procesos de Participación Ciudadana operados por el Instituto Electoral**, en los rubros siguientes:

I. Denominación del Sistema:



SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS CIUDADANAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y/O OPINIÓN EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad de este sistema de datos personales es integrar, tratar y proteger los datos personales obtenidos de las personas que se registren para participar en los procesos de integración de las Mesas Receptoras de Votación y/o de Opinión y actividades de capacitación en los procesos de participación ciudadana. Asimismo, contar con los elementos necesarios para determinar si las personas que se registren cumplen con los requisitos para participar como responsable de Mesas Receptoras de Votación y/o de Opinión en los procesos de participación ciudadana operados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como establecer comunicación posterior para invitarlos a participar en los procesos de integración de las Mesas Receptoras de Votación y/o de Opinión subsecuentes.

II. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

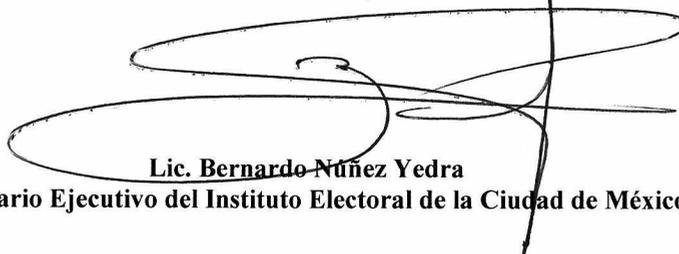
SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS CIUDADANAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y/O OPINIÓN EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS CIUDADANAS PARA LA INTEGRACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y/O OPINIÓN EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

Lic. Bernardo Nuñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México